




Ajuntament  de Girona		Registre d'entrada
Núm :		2020055971
Dia i hora	:	17/09/2020 10:16
Registre	:	O_INTERN mrr
Àrea de destí	:	SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE GIRONA

Juicio de Delito Leve nº 284/2020

SENTENCIA Nº 190/20

En Girona, a 28 de julio de 2.020

Vistos por D. Pablo Huerta Climent, Magistrado titular del Juzgado de Instrucción número 4 de Girona, los presentes autos de JUICIO DE DELITO LEVE, seguidos bajo el número 284/2020, sobre HURTO, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, Lluís Pau Gratacós asistido por el Letrado Sr. Estanyol ;
en calidad de denunciante y ;
en calidad de denunciado. ; con NIE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado remitido a este Juzgado desde las dependencias de Mossos d'Esquadra de Girona. Mediante auto se acordó la incoación de juicio de delito leve, que se celebró en fecha 28 de julio de 2.020, con el resultado que consta en las actuaciones.

SEGUNDO.- El acto de juicio se ha celebrado con la asistencia de las partes. No ha comparecido el denunciado. Abierto el acto, oídas las partes personadas y practicadas las pruebas declaradas pertinentes el Ministerio Fiscal interesó una sentencia absolutoria. La acusación particular interesó su condena como autor de un delito leve de hurto del art. 234.2 del Código Penal a la pena de dos meses de multa, a razón de una cuota diaria de 5 euros. En materia de responsabilidad civil debería indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de 142'72 euros.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que entre el 8 y el 9 de abril de 2.020, persona no determinada, con intención de obtener un ilícito beneficio económico, se apoderó de un terminal móvil que utilizaba ; propiedad del Ayuntamiento de





Girona el cual se encontraba en el centro habilitado por el Ayuntamiento de Girona en el Pabellón de Palau.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso la prueba practicada no ha sido suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia.

En el caso enjuiciado si bien ha quedado probado que la denunciante sufrió un hurto del terminal móvil que detentaba no se ha practicado prueba alguna que permita atribuir la autoría del denunciado de tal fechoría.

En este sentido huelga señalar que los testimonios ofrecidos en el acto del juicio resultan ser meras referencias de lo que otros han dicho, sin que exista ningún elemento objetivo que apoye la tesis de que el denunciado haya sido el autor del hurto, pues incluso cuando fue expulsado del centro no se encontró el terminal entre sus pertenencias.

Así las cosas, no existiendo elementos bastantes que permitan atribuir la autoría de delito alguno al denunciado, pues no puede sustentarse una condena únicamente en lo que el policía relata que otros le han dicho sin refrendo de ningún tipo, procede finalizar un fallo absolutorio.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas han de declararse de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a [REDACTED] del delito leve origen de este procedimiento y declaración de costas de oficio.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Girona dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales, dejando el original en el libro correspondiente.

Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilm. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.

